

APRUEBA REGLAMENTO Y CREA LA INSTANCIA ENCARGADA DE LA ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.

CONCEPCIÓN, 5 de octubre de 2020.

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO: N° **4.200**

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.744, que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio Educación, que fija el Estatuto Orgánico de esta Corporación; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el Decreto N° 260, de 27 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación; y en el Decreto Universitario Exento N° 01, de 2014,

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en el artículo primero y segundo transitorios de la Ley 21.094, sobre Universidades del Estado, referido a que cada Universidad deberá proponer al Presidente(a) de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, una modificación que adecúe el texto a la ley, dentro del plazo de 3 años, desde la entrada en vigencia de la ley, y que para el cumplimiento de ello, las universidades deberán adoptar procesos públicos y participativos, en que intervengan los distintos estamentos de la comunidad universitaria.

2. Que, por medio del Decreto Universitario exento N° 7818, de 11 de diciembre de 2018, se creó la Comisión Especial para la Definición del Procedimiento de Elaboración de Nuevos Estatutos de la Universidad del Bío-Bío, cuyo objeto fue proponer la instancia, procedimiento, metodología, cronograma y reglamento al que se sujetará a la elaboración de los nuevos estatutos de la Universidad del Bío-Bío.

3. El acuerdo de la Comisión Especial para la definición del Procedimiento de Elaboración de Nuevos Estatutos de la Universidad del Bío-Bío, referido a la necesidad de velar que, en la instancia encargada de la elaboración de los nuevos estatutos, no existan relaciones jerárquicas entre sus integrantes, que impidan o dificulten la libertad de expresión y un diálogo en condiciones de igualdad, según consta en Acta N°19, de 15 de octubre de 2019.

4. Lo acordado por la Junta Directiva, en su segunda sesión ordinaria para el periodo 2020, celebrada con fecha 2 de octubre de 2020, aprobando la propuesta de decreto que fija el reglamento y crea la instancia encargada de la elaboración y redacción de la propuesta de modificación de los estatutos de la Universidad del Bío-Bío, según consta en Certificado de Acuerdo J/D 19/2020, suscrito por la Secretaria General.

5. La atribución del Sr. Rector establecida en el artículo 15 letra m, de los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío.

DECRETO:

Apruébase el siguiente reglamento a que se sujetará la elaboración y redacción de la propuesta de modificación de los estatutos de la Universidad del Bío-Bío:

I.- De la instancia para la elaboración y redacción de la propuesta de modificación de los estatutos.

Artículo 1. CRÉASE una Comisión Especial, que se denominará *Comisión Elaboradora y Redactora de la propuesta de Modificación de los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío*, en adelante la *Comisión Redactora*, que será la instancia dispuesta para la elaboración y redacción de la propuesta de modificación de los estatutos de la Universidad.

Artículo 2. La Comisión Redactora será un órgano democrático, participativo y triestamental que tendrá por objeto elaborar y redactar el texto de propuesta de modificación de los estatutos de la Universidad.

Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Redactora, deberá sujetarse al procedimiento, metodología y cronograma dispuesto por la *Comisión Especial para la definición del Procedimiento de Elaboración de Nuevos Estatutos de la Universidad del Bío-Bío*, en adelante la *Comisión Metodológica*.

Artículo 3. Serán principios rectores de la Comisión Redactora, los siguientes:

- a) Constituirse en un espacio colaborativo, que vele por la consideración de la diversidad de enfoques e intereses que implica la triestamentalidad que representa sus integrantes;
- b) Conformar un equipo triestamental de personas que se vinculan con ética dialógica, cuidando y respetando los acuerdos y compromisos;

- c) Promover y posibilitar una efectiva participación de los distintos miembros de la comunidad universitaria;
- d) Contemplar diversas formas de participación, favoreciendo el empoderamiento y compromiso activo de sus integrantes en el proceso;
- e) Asegurar las condiciones para el desarrollo de un proceso público, participativo y triestamental, informado en todas sus etapas, incluyendo la validación de resultados con la comunidad universitaria.

II.- De la composición, designación y elección de los/as integrantes de la Comisión Redactora.

Artículo 4. La Comisión Redactora tendrá una composición representativa de la comunidad universitaria en su totalidad, la que considerará la triestamentalidad de la institución, garantizando, de esta forma, que la modificación de los estatutos refleje los necesarios consensos internos, respetando las facultades y atribuciones de las autoridades y órganos colegiados de la institución.

Artículo 5. La Comisión Redactora estará integrada por:

- a) Un/a representante de la Asociación de Académicos/as de la sede Concepción;
- b) Un/a representante de la Asociación de Académicos/as de la sede Chillán;
- c) Un/a representante de la Asociación de Funcionarios/as no Académicos/as de la sede Concepción;
- d) Un/a representante de la Asociación de Funcionarios/as no Académicos/as de la sede Chillán;
- e) Un/a representante de la Federación de Estudiantes de la sede Concepción;
- f) Un/a representante de la Federación de Estudiantes de la sede Chillán;
- g) Un/a representante universal de los/as Funcionarios/as Académicos/as de ambas sedes, Concepción y Chillán;
- h) Un/a representante universal de los/as Funcionarios/as no Académicos/as; sede Concepción;
- i) Un/a representante universal de los/as Funcionarios/as no Académicos/as; sede Chillán;
- j) Un/a representante universal de los/as Estudiantes de Postgrado, sede Concepción;
- k) Un/a representante universal de los/as Estudiantes de Postgrado, sede Chillán
- l) Un/a representante del Consejo Académico de entre sus representantes de Facultades; y
- m) Un/a representante de la Rectoría.

Todos/as los/as integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el/la representante de Rectoría, quien tendrá solo derecho a voz. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 letra f).

Artículo 6. Los/as representantes de las asociaciones gremiales y de las federaciones de estudiantes serán designados/as de acuerdo a la normativa interna que los rige.

En el caso de que la Federación de Estudiantes de la sede Concepción o Chillán no se encuentre legalmente constituida, los/as representantes a que se refieren las letras e) y f) del artículo 5 precedente, serán designados/as por el Consejo de Presidentes de la respectiva sede, de conformidad con su normativa vigente.

Artículo 7. Los/as representantes universales a que se refieren las letras g), h), i), j) y k) del artículo 5, serán elegidos/as en votación directa, de acuerdo al procedimiento que fijará, en su oportunidad, el Rector y que garantizará la transparencia y la representatividad de los nombramientos, y al que se le aplicará supletoriamente y en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente reguladas en el referido procedimiento, el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Bío-Bío.

En caso de que no se presentaren candidaturas para representantes universales de estudiantes de postgrado, a que se refieren las letras j) y k) del artículo 5, dicha representación pasará a los/as estudiantes de pregrado, y será la Federación de Estudiantes de la sede respectiva la que designará un/a representante de entre sus federados/as, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 6.

La circunstancia a que se refiere el inciso anterior, será determinada una vez vencido el plazo para presentar candidaturas, establecido por el decreto que convoque la elección de representantes universales, circunstancia que deberá ser comunicada por el/la Coordinador/a General del Proceso de Reforma Estatutaria, por escrito, a la respectiva Federación de Estudiantes.

Artículo 8. Serán incompatibles las calidades de representantes del Consejo Académico, de las Asociaciones Gremiales, de las Federaciones de Estudiantes y representantes universales ante la Comisión Redactora, con los cargos de Directores/as de la Junta Directiva, Directivos/as Superiores de la Universidad, así definidos en los Estatutos de la Corporación, Directivos/as Académicos/as señalados en el artículo 38 del Estatuto del Académico; Directores/as Generales; Jefes/as o Coordinadores/as de Unidad.

El/la académico/a, funcionario/a no académico/a o estudiante que sea elegido/a o designado/a en alguno de los cargos mencionados, según corresponda, cesará de

inmediato en su condición de integrante de la Comisión Redactora, debiendo ser reemplazado/a por el/la respectivo/a suplente.

Artículo 9. El/la representante de Rectoría, señalado en la letra m) del artículo 5, será el/la *Coordinador/a General del Proceso de Reforma Estatutaria*, en adelante el/la *Coordinador/a General*; quien será el/la responsable del proceso y cuya labor a desarrollar será dirigirlo, sin perjuicio de las demás atribuciones dispuestas en el presente reglamento y en el artículo 7° del Decreto Universitario exento N° 7.818 de 11 de diciembre de 2018.

Artículo 10. Cada uno/a de los/as representantes indicados en el artículo 5 de esta norma, a excepción del/de la representante de Rectoría, deberá contar con dos suplentes, elegidos/as o designados/as de la misma forma y en la misma oportunidad que el/la titular, aplicándose iguales requisitos, condiciones, prohibiciones e incompatibilidades que se establecen para el/la dicho/a titular.

Los/las suplentes asumirán por simple ausencia de el/la titular, y lo reemplazarán ipso facto en caso de renuncia o vacancia del/la mismo, en el orden que defina el Consejo Académico, la respectiva asociación gremial o federación de estudiantes, y el reglamento eleccionario, en el caso de los/las representantes universales; debiendo recaer la titularidad, en este último caso, en quien obtenga la mayoría de las preferencias.

III.- De las Atribuciones de la Comisión Redactora.

Artículo 11. Para el cumplimiento de su objeto, corresponderá a la Comisión Redactora, en especial, las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar la propuesta de modificación de los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío, con sujeción a los consensos alcanzados en el marco procedimental y metodológico definido por la Comisión Metodológica;
- b) Redactar la propuesta de modificación de los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío que será sometida a la aprobación de la comunidad universitaria y de los órganos competentes de acuerdo a la norma estatutaria vigente;
- c) Colaborar en la organización de las instancias de participación y de las consultas definidas en el procedimiento y metodología dispuestos por la Comisión Metodológica, con el objeto de validar las materias y contenidos que definirán la propuesta de modificación de los Estatutos universitarios;
- d) Hacer seguimiento y supervisar la implementación y el desarrollo de los mecanismos de diagnóstico, participación y validación de contenidos definidos en el procedimiento y metodología dispuestos por la Comisión Metodológica;

- e) Requerir la colaboración y asesoría de todas las Direcciones Generales, unidades y programas de la Universidad, en particular de las que a continuación se señalan; siendo dicha solicitud vinculante para los requeridos:
- Dirección General de Comunicación Estratégica;
 - Dirección General Jurídica;
 - Dirección General Análisis Institucional;
 - Dirección General de Géneros y Equidad;
 - Dirección de Recursos Humanos;
 - Dirección de Desarrollo Estudiantil;
 - Programa de Inclusión Especialista en Discapacidad;
 - Programa de Interculturalidad Territorial.

IV.- Del Funcionamiento de la Comisión Redactora.

Artículo 12. La Comisión Redactora fijará, en su primera sesión, las normas a que se sujetará en su funcionamiento. Sin perjuicio de lo anterior:

- a) El/la Coordinador/a General presidirá y moderará las sesiones durante todo el tiempo de funcionamiento de la Comisión Redactora.
- b) En su primera sesión, la Comisión Redactora designará, de entre sus miembros titulares, a un/a ministro/a de fe que asumirá la tarea de supervisar la redacción de las actas y las demás funciones que dicha Comisión determine.
- c) La Comisión sesionará una vez por semana en forma ordinaria pudiendo ser convocada a sesionar extraordinariamente por el/la Coordinador/a General o por iniciativa de, a lo menos, la mitad de sus integrantes.
Las sesiones ordinarias tendrán una duración que se extenderá a ambas jornadas. En el caso de las extraordinarias la duración será fijada en la citación respectiva.
- d) El/la Coordinador/a General podrá disponer que las sesiones ordinarias o extraordinarias sean realizadas de forma remota a través de videoconferencias, cuando las circunstancias internas de la Universidad o las externas, impidan o hagan complejo sesionar en forma presencial.
- e) El quórum mínimo para sesionar será de la mayoría simple de sus integrantes.
- f) El quorum mínimo para la adopción de acuerdos y para la resolución de controversias, será el voto de la mayoría de sus miembros presentes. En caso

de empate, el voto dirimente será el del/de la representante de Rectoría, que tendrá derecho a voto sólo para esta situación.

Se entenderá por controversia la discusión de opiniones contrapuestas entre dos o más integrantes de la Comisión Redactora sobre materias de trascendencia estatutaria.

- g) La postura disidente que sea sostenida por toda la representación de un estamento en la Comisión Redactora, determinará que la materia objeto de la controversia deba someterse obligatoriamente a consulta de la comunidad universitaria, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del presente reglamento, debiendo considerarse entre las alternativas de votación la referida postura disidente.
- h) La Comisión Redactora podrá disponer sesiones públicas, pudiendo asistir a ellas cualquier miembro de la comunidad universitaria, propiciando el diálogo entre los/as asistentes y los/as integrantes de la Comisión, en la forma que dicha instancia y el/la Coordinador/a General lo definan.

Artículo 13. Para asegurar la asistencia de los/as integrantes de la Comisión Redactora a las sesiones, la autoridad universitaria respectiva deberá garantizarla implementando las siguientes medidas: comisiones de servicios, imputaciones a carga académica, liberaciones horarias, justificaciones por inasistencia a clases, recalendarización de evaluaciones, exámenes de conocimiento relevante, según sea el caso.

Artículo 14. A los/as integrantes de la Comisión Redactora que sean funcionarios/as de la Universidad, no podrá asignárseles un cargo y/o función diferente a la desempeñada antes de su designación o elección, durante el periodo de funcionamiento de dicha Comisión y hasta doce meses después de haber cesado dicho periodo; a menos que cuente con la autorización del/la respectivo/a funcionario/a, la que debe constar por escrito.

Artículo 15. En el caso de los/as integrantes estudiantes de pregrado de la Comisión Redactora, éstos podrán convalidar su representación en dicha instancia con la aprobación de dos asignaturas de Formación Integral por semestre, vinculadas a las competencias que se desarrollen en las actividades de elaboración y redacción de la propuesta de modificación de los Estatutos, así definidas por la Unidad de Formación Integral.

La convalidación, a que se refiere el inciso anterior, sólo podrá tener lugar tratándose del/de la representante, titular o suplente, que haya participado de, a lo

menos, el setenta por ciento de la totalidad de sesiones de la Comisión Redactora; hecho que será certificado por el/la Coordinador/a General una vez concluido el funcionamiento de la misma.

Artículo 16. Tratándose de los/as representantes estudiantiles, para la concreción de las medidas señaladas en los artículos 13 y 15, la autoridad universitaria adoptará los actos administrativos que sean necesarios para su formalización. Con el mismo objeto el/la Vicerrector/a Académico y el/la Coordinador/a General sostendrán reuniones con Directores/as de Escuela y/o Jefes/as de Carreras que corresponda, con el objeto de socializar el trabajo de la Comisión Redactora y de acordar mecanismos de asistencia y evaluación diferenciada.

Artículo 17. La Comisión Redactora deberá realizar su cometido en un plazo máximo de 4 meses desde su constitución, lo que tendrá lugar en su primera sesión, sin considerar el receso universitario de verano, invierno y otros días de receso o los días que la Universidad se vea impedida de su normal funcionamiento determinado así por acto de autoridad.

Su funcionamiento podrá prorrogarse a solicitud de la Comisión y del Coordinador General, por una sola vez y por el tiempo que determine el Rector en atención al logro del mejor resultado de su labor y siempre por razones fundadas.

Artículo 18. Concluido el plazo a que se refiere el número anterior, y dentro de los 5 días hábiles siguientes, la Comisión Redactora deberá hacer entrega del texto final de la propuesta de la modificación de los Estatutos al Rector.

V.- Del Procedimiento y su Cronograma.

Artículo 19. El procedimiento de elaboración de la propuesta de modificación de los Estatutos, y su cronograma, se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento y lo definido en documento de 34 páginas, titulado *Procedimiento y Metodología para la Elaboración y Redacción de la Modificación de los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío, enero de 2020*, en adelante *Documento Metodológico*, preparado por la Comisión Metodológica.

Artículo 20. La dirección del Proceso de Reforma Estatutaria será de responsabilidad del/de la Coordinador/a General del Proceso de Reforma de Estatutos. La Comisión Redactora colaborará en la organización de los *espacios de participación y técnicas de recolección de información* definidas en el procedimiento,

hará seguimiento, supervisará la implementación y el desarrollo de los mecanismos dispuestos en la metodología, sin perjuicio, de las demás atribuciones que le asigna el presente reglamento.

El/la Coordinador/a General dispondrá de un Equipo Profesional de Apoyo en las áreas de metodología, gestión operativa, asesoría jurídica, comunicación y difusión y otras que estime pertinentes.

Artículo 21. El inicio del procedimiento de elaboración de la modificación de los estatutos estará determinado por la designación y elección de los/as integrantes titulares y suplentes, a que se refieren los artículos 5 y siguientes de la presente norma.

Las designaciones de los/las representantes de las asociaciones gremiales y federaciones de estudiantes deberán realizarse durante el desarrollo de los procesos eleccionarios de los/as representantes universales referidos en el artículo 5°, y hasta el plazo máximo que determine el/la Coordinador/a General, información que deberá ser comunicada a éste por escrito. Todo cambio en la titularidad y/o suplencias deberá ser informado de la misma forma.

Las elecciones de los/las representantes universales, a que se refiere el artículo 7, deberán ser decretadas, convocadas y realizadas tan pronto entre en vigencia la presente norma y en el plazo que disponga el respectivo decreto de Rectoría.

Artículo 22. Durante el transcurso del proceso de elección y designación a que se refiere el artículo precedente, y antes de la constitución de la Comisión Redactora, el/la Coordinador/a General dispondrá la conformación de un Equipo Técnico Asistente, que tendrá por objeto contribuir al desarrollo de los *espacios de participación y técnicas de recolección de información*, bajo premisas conceptuales, técnicas y metodológicas definidas por el Coordinador/a General, así como, al análisis y sistematización de los resultados de dichas instancias.

La composición del Equipo Técnico Asistente será dinámica, esto es, se podrá modificar respecto de los/as profesionales y expertos/as que la integren, de acuerdo a lo que dispongan el/la Coordinador/a General.

Artículo 23.- Una vez constituida la Comisión Redactora, dicho órgano implementará los *espacios de participación y técnicas de recolección de información* que serán asegurados de acuerdo a las definiciones metodológicas establecidas por el *Documento Metodológico*.

Los citados espacios de participación y técnicas de recolección de información serán los que a continuación se señalan, sin perjuicio de otros que la *Comisión Redactora* pudiera implementar en atención a la mejor realización de su objeto:

- a) Encuestas;
- b) Claustros;
- c) Asambleas; y
- d) Grupos Focales.

Los espacios de participación y técnicas de recolección de información serán desarrollados en la forma y oportunidad determinados en el *Documento Metodológico* o en los que disponga la Comisión Redactora, en caso de que, en atención al mejor cometido de su objeto, decida modificarlos.

Artículo 24. Verificados los espacios de participación y utilizadas las técnicas de recolección, tendrá lugar el *proceso de gestión de información*, en el que los antecedentes, resultados, propuestas y acuerdos que emanen de esas instancias, deberán ser analizados por el Equipo Técnico Asistente. El referido análisis será entregado a la Comisión Redactora en la forma y oportunidad que ésta lo requiera.

Artículo 25. Con posterioridad al proceso de gestión de información, tendrá lugar la labor de redacción preliminar de la propuesta de modificación de los Estatutos por parte de la Comisión Redactora; la que se irá validando parcialmente con consultas a la comunidad universitaria triestamental, sobre materias estatutarias estimadas como relevantes por dicha Comisión, y cuyos resultados serán vinculantes para la redacción de la propuesta de modificación estatutaria que realice dicho órgano.

Artículo 26. La validación parcializada del texto de propuesta de modificación de los Estatutos, se materializará a través de *consultas* dirigidas a la comunidad universitaria, en el número, oportunidad y sobre los contenidos que determine la Comisión Redactora durante la redacción preliminar. Sin perjuicio de lo anterior, las materias estatutarias sometidas a *consulta* deberán ser concordantes con lo dispuesto en la Ley N° 21.094 sobre Universidades del Estado y la información aportada por los espacios de participación y técnicas de recolección de que trata el Documento Metodológico.

Artículo 27. Realizadas las consultas referidas en el artículo anterior, y de acuerdo a sus resultados, la Comisión Redactora procederá a la redacción final de la propuesta de modificación de los Estatutos que será entregada al Rector.

Artículo 28. La propuesta de modificación de los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío, elaborada y redactada por la Comisión Redactora, luego de su entrega al Rector, será sancionada por la comunidad universitaria a través de un plebiscito, que será convocado por el Rector y cuya organización será de responsabilidad del/de la Coordinador/a General del Proceso de Reforma Estatutaria.

El marco normativo al que se sujete el referido plebiscito y las validaciones parciales, el derecho a voto y su ponderación quedarán entregados al reglamento que en su oportunidad decreta rectoría.

Artículo 29. Verificado el *plebiscito* y de acuerdo a su resultado, la propuesta de modificación de los Estatutos deberá ser sometida a la aprobación de los órganos competentes de la Universidad, de acuerdo lo dispone el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales y el artículo 8° letra o) del Estatuto orgánico vigente de la Universidad, para que, acto seguido, sea presentada al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**MAURICIO CATALDO MONSALVES
RECTOR**